



RESOLUCIÓN NÚMERO **448** de
(**16 de julio de 2026**)

“Por la cual se establecen estímulos económicos para promover la matrícula en la primera cohorte del programa de Maestría en Ciberseguridad (SNIES 118587), modalidad a distancia, de cuarenta y ocho (48) créditos académicos y cuatro (4) semestres de duración de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y se dictan otras disposiciones”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida por el artículo 34 del Acuerdo 035 del 11 de diciembre de 2024, expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC es un establecimiento público de educación superior del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante el Decreto 146 de 1905, al cual, mediante la Resolución 7772 del 1° de diciembre de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, le fue autorizado el cambio de carácter a Escuela Tecnológica, y cuyo régimen se sujeta a la Ley 30 de 1992 y a su Estatuto General, Acuerdo 05 de 2013.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y dispone que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior; mandato que, en armonía con el principio de solidaridad consagrado en los artículos 1º y 95 Superiores, habilita a las instituciones de educación superior estatales para adoptar medidas de fomento que remuevan barreras económicas de acceso y permanencia, dentro de las cuales se inscriben los estímulos económicos sobre los derechos pecuniarios de matrícula que el presente acto establece.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 determina el ámbito de la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, la cual comprende, entre otros aspectos, la facultad de adoptar el régimen de alumnos y docentes (literal f) y la de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional (literal g); atribuciones en cuyo ejercicio la ETITC puede destinar recursos propios al establecimiento de estímulos económicos orientados a la consolidación de su oferta posgradual.

Que, los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992 disponen que las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo, en concordancia con las políticas que sobre la materia expida el Consejo Nacional de Educación Superior CESU y con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Que, el Acuerdo No. 033 del 11 de diciembre de 2024, “Por el cual se aprueba y se adopta el Plan de Desarrollo Institucional PDI 2025 – 2032, estableció el Eje estratégico 1 FORMACIÓN Y PEDAGOGÍA DE CALIDAD, Línea de Acción: Ampliación de Cobertura, Objetivo Estratégico Ampliar la cobertura de estudiantes en los programas de educación superior, asegurando el acceso equitativo y la calidad académica; Meta Estratégica: Contar con 11.000 estudiantes vinculados a programas de educación superior al 2033; e igualmente, planteó como Línea de Acción: Oferta Educativa; Objetivo Estratégico: Fortalecer la oferta educativa mediante la creación y consolidación de programas de pregrado y posgrado, así como la ETDH, con modalidades virtuales que respondan a las demandas del entorno actual;

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

Meta Estratégica: Ofrecer programas de educación superior: • 5 Pregrados nuevos. • 3 Especializaciones nuevas. • 3 Maestrías.

Que, el Acuerdo No. 010 del 16 de mayo de 2025, por medio del cual se crea la Facultad de Inteligencia Artificial y adopta la Estrategia Centro de Inteligencia Artificial, “Zipazgo, Centro de IA” de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, promoviendo la formación, la investigación y la aplicación de IA en beneficio de la sociedad y el territorio que respete la biodiversidad, la cultura y el conocimiento de las comunidades, así como su desarrollo tecnológico, ético, sustentable y soberano.

Que, la puesta en marcha de la Facultad de Inteligencia Artificial y la implementación de la Estrategia “Zipazgo, Centro de IA” requiere de la capacidad institucional para gestionar, programar y priorizar recursos de manera eficiente, así como de una articulación efectiva con los lineamientos de política pública en materia de inteligencia artificial, transformación digital y formación para el trabajo del futuro. En este sentido, el plan de acción institucional que construya la Rectoría deberá contemplar los elementos necesarios para viabilizar esta implementación en el marco de las capacidades y objetivos institucionales de la ETITC.

Que, para garantizar un proceso de implementación ordenado y técnicamente fundamentado, se hace necesario estructurar la Estrategia “Zipazgo, Centro de IA” y la Facultad de Inteligencia Artificial mediante una planeación estratégica por fases. Dicha planeación deberá concretarse en el plan de acción institucional, el cual será presentado por la Rectoría ante el Consejo Directivo e incluirá los proyectos estratégicos definidos, una programación gradual, la identificación de los recursos requeridos y un cronograma de ejecución, en correspondencia con los objetivos misionales de la Institución.

Que, en desarrollo del proceso de implementación, el plan de acción institucional que construya la Rectoría deberá abordar, de forma progresiva, los distintos componentes que demanda la operación integral de la Estrategia y de la Facultad, tales como infraestructura física y tecnológica, planta docente, organización académico-administrativa, costos operativos, desarrollo curricular y sistemas de aseguramiento de la calidad. Lo anterior con el propósito de garantizar una ejecución gradual, técnicamente sólida y armónica con los fines institucionales, permitiendo consolidar este proyecto estratégico como una apuesta de innovación y transformación educativa para el país.

Que, el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo 014 del 21 de mayo de 2025, aprobó la creación del programa académico de Maestría en Ciberseguridad, modalidad a distancia, de profundización, de cuarenta y ocho (48) créditos académicos y cuatro (4) semestres, con oferta del programa con centro de atención tutorial en la ciudad de Bogotá D.C., y autorizó al Rector para adelantar los trámites exigidos legal y reglamentariamente ante el Ministerio de Educación Nacional para la obtención del registro calificado correspondiente.

Que, el Reglamento de Bienestar Universitario de la institución adoptado mediante acuerdo 02 de 3 de mayo de 2016, tiene como propósito fundamental el desarrollo integral de la comunidad, y en virtud de ello, se requiere que sus políticas se adapten a las transformaciones digitales, promoviendo una articulación efectiva entre el bienestar y estrategias de alfabetización digital, ética en el uso de la Inteligencia Artificial y protección de los derechos digitales, garantizando un entorno formativo inclusivo y resiliente, alineado con los desafíos del siglo XXI.

Que, el citado Reglamento, en su compromiso con el acompañamiento integral, demanda la promoción de un bienestar digital en la dimensión social y psicoafectiva para prevenir riesgos del entorno virtual, fomentando un equilibrio saludable frente a la hiperconectividad, con el fin de salvaguardar la salud mental y la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa en sus interacciones, tanto presenciales como mediadas por tecnologías.

Que, conforme a lo establecido en la Política de Bienestar Institucional de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC, aprobada mediante el Acuerdo 011 del 11 de mayo de 2026, el fortalecimiento del bienestar tiene como objetivo transversal el desarrollo integral de la comunidad educativa y el apoyo a la permanencia estudiantil, propendiendo por la creación de ambientes que favorezcan la excelencia y el reconocimiento del talento humano y académico institucional.

Que, en el marco de la puesta en marcha de la Maestría en Ciberseguridad, resulta imperativo alinear los estímulos económicos con los principios de equidad y excelencia previstos en el Plan de Desarrollo Docente y los reglamentos de bienestar vigentes, garantizando que el acceso al beneficio sea un motor para la cualificación del talento interno

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

y una estrategia de posicionamiento institucional que asegure la consolidación exitosa de la primera cohorte, bajo los criterios de sostenibilidad financiera y rigor administrativo señalados por las instancias competentes.

Que, los Lineamientos de Política de Bienestar para Instituciones de Educación Superior, adoptados por el Ministerio de Educación Nacional, conciben el bienestar como un eje transversal orientado al desarrollo humano, la permanencia y la graduación de la comunidad educativa, y reconocen los apoyos socioeconómicos como una de sus dimensiones; marco de política dentro del cual se inscribe el estímulo que el presente acto establece, en cuanto instrumento de acceso, permanencia y culminación exitosa de la primera cohorte del programa.

Que, el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo 09 del 15 de abril de 2026, autorizó, como medida transitoria y excepcional, un incremento del siete coma uno por ciento (7,1%) en el valor de la matrícula de los programas de posgrado de educación superior en funcionamiento para el segundo periodo académico de 2026, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y en los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992; antecedente que evidencia una política institucional consistente de alivio y fomento de la matrícula posgradual, dentro de la cual se inscribe el presente acto.

Que, el Decreto Ley 1567 de 1998 creó el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, y reguló las áreas y modalidades de la capacitación y el régimen de obligaciones de las entidades y de los empleados en la materia (capítulos II a IV); y el Decreto 1083 de 2015, en el Título 9 de su Parte 2, dispone que los planes institucionales de capacitación deben responder a estudios técnicos que identifiquen los requerimientos de cada área de trabajo (artículo 2.2.9.1), con seguimiento del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública (artículos 2.2.9.3 a 2.2.9.6); marco dentro del cual el estímulo aquí establecido contribuye a la cualificación del talento humano institucional en un área estratégica como la ciberseguridad.

Que, en desarrollo de lo anterior, mediante la Resolución No. 007619 del 17 de marzo de 2026, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de **Maestría en Ciberseguridad** (SNIES 118587), modalidad a distancia, de cuarenta y ocho (48) créditos académicos y cuatro (4) semestres de duración, con centro de atención tutorial en la ciudad de Bogotá D.C., programa cuya primera cohorte iniciará en el segundo periodo académico de 2026 y que se orienta a la formación de magísteres con competencias para liderar procesos, procedimientos y sistemas de gestión de seguridad cibernética y la protección de activos digitales e infraestructuras tecnológicas.

Que, el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo 010 del 15 de abril de 2026, fijó el valor del derecho pecuniario por concepto de matrícula del programa de Maestría en Ciberseguridad para la vigencia 2026 en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre. Que, el artículo 34 del Acuerdo 035 del 11 de diciembre de 2024, “De los estímulos estudiantes programas posgraduales”, dispone que *“los estímulos y reconocimientos que la ETITC concede a sus estudiantes podrán ser reglamentados por el Rector, a propuesta conjunta de la Vicerrectoría Académica y de las Vicerrectoría Administrativa y Financiera”*; y que, habiéndose presentado dicha propuesta conjunta en los términos del considerando anterior, se encuentran acreditados los presupuestos normativos para la expedición del presente acto administrativo.

Que, los Vicerrectores Académico y Administrativo y Financiero presentaron al Rector solicitud conjunta fechada del 16 de julio de 2026, donde proponen, para el segundo semestre de 2026, descuentos que permitan incentivar la matricula al programa de Maestría en Ciberseguridad, Código (SNIES 118587), modalidad a distancia, de cuarenta y ocho (48) créditos académicos y cuatro (4) semestres de duración, y de este modo se conforme la primera cohorte de dicho programa académico, en la cual: i) la Vicerrectoría Académica, desde el ámbito de sus competencias, sustentó la pertinencia y la necesidad académica del estímulo como estrategia de consolidación del programa, de cualificación del talento humano institucional y de proyección del programa hacia la comunidad externa; ii) la Vicerrectoría Administrativa y Financiera certificó, desde el punto de vista económico y presupuestal, que la ETITC cuenta con los recursos necesarios para asumir el costo del estímulo durante toda la cohorte, sin afectación del presupuesto institucional ni de su sostenibilidad financiera; y iii) la propuesta conjunta sustentó la escala diferenciada de porcentajes por categoría de beneficiario, estos son, docentes de carrera ocasionales y catedráticos de los programas de educación superior, docentes de carrera y provisionales del bachillerato técnico industrial,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

personal administrativo, egresados de los programas de educación superior, colaboradores del estado y demás interesados en general.

Que, el marco institucional y nacional de bienestar y estímulos está integrado, entre otros, por el Acuerdo 02 del 3 de mayo de 2016, Reglamento de Bienestar Universitario de la ETITC, el Decreto Ley 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 cuyo artículo 2.2.10.5 incorpora la financiación de la educación formal a los programas de bienestar social dirigidos a los empleados públicos y la Ley 1960 de 2019, conforme a la cual los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la entidad.

Que, el régimen jurídico aplicable a cada categoría de beneficiario está determinado, para los docentes de los Programas de Educación Superior, por el Acuerdo 09 del 23 de julio de 2015, Estatuto de Profesores de la ETITC, y por el Plan de Desarrollo Profesorado; para los docentes del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial-IBTI, por los Decretos ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, según corresponda; y para los servidores públicos administrativos, por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias.

Que, conforme a la doctrina del Departamento Administrativo de la Función Pública contenida en los Conceptos 288511 de 2021, 263321 de 2021 y 028691 de 2024, conforme a la cual la financiación de la educación formal hace parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados públicos, independientemente de su tipo de vinculación, con prelación de los empleados de carrera cuando el presupuesto resulte insuficiente (Ley 1960 de 2019); razón por la cual el estímulo que el presente acto reconoce a los contratistas y a los externos no se funda en el régimen de bienestar laboral, sino en la competencia rectoral prevista en el artículo 34 del Acuerdo 035 de 2024 para conceder estímulos a los estudiantes de los programas posgraduales, en su calidad de tales, y en la estrategia institucional de promoción del programa; sin que dicho estímulo constituya o reconozca relación laboral alguna, ni genere derechos salariales o prestacionales.

Que, el estímulo dirigido a la comunidad externa se justifica como estrategia de promoción, proyección social y consolidación de la primera cohorte del programa, favorecida por su modalidad a distancia, que permite cobertura en todo el territorio nacional.

Que, resulta necesario incentivar, para el segundo semestre de 2026, y establecer algunos requisitos que permitan la matrícula, así como garantizar la continuidad de dichos beneficios en la vigencia de la cohorte correspondiente en el *programa de Maestría en Ciberseguridad* (SNIES 118587), modalidad a distancia, de cuarenta y ocho (48) créditos académicos y cuatro (4) semestres de duración, como parte del fortalecimiento académico e institucional de la ETITC.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer descuentos sobre el valor del derecho pecuniario de matrícula del programa de Maestría en Ciberseguridad (SNIES 118587), aplicables única y exclusivamente a los beneficiarios señalados en el artículo segundo de la presente Resolución, que se matriculen por primera vez en el segundo periodo académico de 2026 (II-2026), integrantes de la primera cohorte del programa.

PARÁGRAFO 1. Quienes se inscriban o matriculen en periodos académicos posteriores, o ingresen al programa por transferencia, reintegro o en cohortes subsiguientes, no son destinatarios del estímulo, sin que el presente acto genere para ellos expectativa ni derecho alguno.

PARÁGRAFO 2. El estímulo se aplicará en la liquidación de la matrícula de quienes, habiendo surtido el proceso de inscripción y admisión, formalicen la matrícula en el periodo II-2026 dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional. La sola inscripción no genera derecho al estímulo.

PARAGRAFO 3. El estímulo previsto solo aplicará a los Docentes de carrera de Programas de Educación Superior (PES), Docentes catedráticos y ocasionales de Programas de Educación Superior (PES), los Docentes de carrera y docentes provisionales del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial (IBTI) y los Servidores públicos administrativos, que cumplan

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

los requisitos de admisión y no cuenten dentro de su formación académica con título de Maestría.

ARTÍCULO SEGUNDO. – BENEFICIARIOS Y PORCENTAJES. Los estímulos económicos se reconocerán en los siguientes porcentajes, según la categoría del beneficiario:

CATEGORÍA DEL BENEFICIARIO	ESTÍMULO SOBRE EL VALOR DE LA MATRÍCULA
Docentes de carrera de Programas de Educación Superior (PES)	Cien por ciento (100%), canalizado a través del Plan de Desarrollo Profesoral
Docentes catedráticos y ocasionales de Programas de Educación Superior (PES)	Cincuenta por ciento (50%)
Docentes de carrera y docentes provisionales del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial (IBTI)	Cincuenta por ciento (50%)
Servidores públicos administrativos	Cincuenta por ciento (50%)
Egresados de programas de educación superior	Treinta por ciento (30%)
Contratistas de prestación de servicios de la ETITC	Treinta por ciento (30%)
Externos (comunidad en general)	Veinte por ciento (20%)

PARÁGRAFO 1. El estímulo del cien por ciento (100%) reconocido a los docentes PES de carrera se canaliza y ejecuta a través de la convocatoria que hará la Vicerrectoría Académica conforme lo previsto en el Plan de Desarrollo Profesoral, y se sujeta integralmente al régimen, los requisitos, las contraprestaciones y los compromisos de permanencia que dicho plan establece, los cuales prevalecen, en lo pertinente, sobre las reglas generales de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Los estímulos se aplicarán a los beneficiarios docentes, servidores públicos y contratistas siempre y cuando se encuentre vigente el vínculo laboral o contractual en el momento de formalización de la matrícula del respectivo ciclo académico.

ARTÍCULO TERCERO. – ÁMBITO TEMPORAL Y MATERIAL. El estímulo de que trata el presente acto administrativo aplica exclusivamente al programa de Maestría en Ciberseguridad (SNIES 118587), cubre la matrícula del periodo académico II-2026 y se mantendrá durante los cuatro (4) periodos académicos que integran la cohorte (II-2026 a I-2028), con sujeción al calendario académico institucional y previa verificación semestral de las condiciones de permanencia previstas en el artículo cuarto. El porcentaje del estímulo se aplicará sobre el valor vigente del derecho pecuniario de matrícula en cada periodo académico de renovación. El estímulo no es acumulable con otros descuentos, becas u otras beneficios de carácter institucional sobre el mismo derecho pecuniario, ni es transferible.

ARTÍCULO CUARTO. – CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO. El estímulo se mantendrá durante los periodos académicos de la cohorte, previa verificación semestral del cumplimiento de las siguientes condiciones, según la categoría del beneficiario:

CATEGORÍA DE VINCULACIÓN	CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO
Servidores públicos administrativos	i) Mantener vinculación vigente con la ETITC a la fecha de cada renovación de matrícula; ii) Acreditar evaluación del desempeño laboral en nivel satisfactorio o superior en el periodo inmediatamente anterior; iii) No registrar sanción disciplinaria ejecutoriada, ni como servidor público, ni como estudiante; iv) Mantener un promedio acumulado igual o superior a tres coma cinco (3,5).
Docentes (PES de carrera, catedráticos, ocasionales y docentes IBTI)	i) Mantener vinculación docente vigente con la ETITC en la respectiva categoría; ii) Acreditar evaluación docente satisfactoria conforme al régimen aplicable (Acuerdo 09 de 2015, Decreto 2277 de 1979 o Decreto 1278 de 2002, según corresponda); iii) No registrar sanción disciplinaria ejecutoriada, ni como servidor público, ni como estudiante; iv) Mantener un promedio acumulado igual o superior a tres coma cinco (3,5).
Contratistas de prestación de servicios	i) Tener contrato de prestación de servicios vigente con la ETITC a la fecha de cada renovación de matrícula; ii) No registrar declaratoria de incumplimiento contractual; iii) Mantener un promedio acumulado igual o superior a tres coma cinco (3,5)
Egresados de programas de educación superior y Externos	i) Mantener matrícula continua en la cohorte; ii) No registrar sanción disciplinaria estudiantil; iii) Mantener un promedio acumulado igual o superior a tres coma cinco (3,5)

PARÁGRAFO 1. La condición académica promedio acumulado y ausencia de sanciones disciplinarias es común a todas las categorías de beneficiarios, en su calidad de estudiantes del programa, conforme al Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado, Acuerdo 035 de 2024.

PARÁGRAFO 2. La existencia de interregnos entre contratos de prestación de servicios no extingue el beneficio, siempre que el beneficiario suscriba nuevo contrato con la ETITC dentro del mismo periodo de matrícula correspondiente a la renovación.

PARÁGRAFO 3. La pérdida de la vinculación con la ETITC —de los servidores públicos, docentes o contratistas no extingue totalmente el beneficio: el estudiante transitará a la categoría de externos, con el estímulo del veinte por ciento (20%), a partir del periodo académico siguiente, siempre que cumpla las condiciones de permanencia previstas para dicha categoría. Este tránsito no tendrá efecto retroactivo sobre los periodos ya cursados.

PARÁGRAFO 4. El cambio de categoría de vinculación durante la cohorte ajusta el porcentaje del estímulo al de la nueva categoría, a partir del periodo académico siguiente a aquel en que se produzca el cambio.

ARTÍCULO QUINTO. – PÉRDIDA DEL ESTÍMULO. El estímulo se perderá por: i) el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de permanencia previstas en el artículo cuarto, salvo el supuesto de tránsito regulado en su parágrafo tercero; ii) el abandono del programa, la pérdida del cupo, el aplazamiento no autorizado o la pérdida de la calidad de estudiante, conforme al Acuerdo 035 de 2024; y iii) el fraude o la inconsistencia en la acreditación de los requisitos, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y legales a que haya lugar. La pérdida del estímulo surtirá efectos hacia futuro, no tendrá carácter retroactivo y no generará derechos adquiridos, ni siquiera para cohortes posteriores.

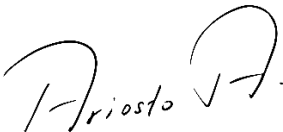
ARTÍCULO SEXTO. – VERIFICACIÓN Y TRÁMITE. La verificación del cumplimiento de los requisitos corresponderá: i) a la Unidad de Talento Humano, respecto de la vinculación, la evaluación del desempeño y los antecedentes disciplinarios de los servidores públicos y docentes; ii) al supervisor del contrato respectivo, con el apoyo de la Secretaría General, respecto de la vigencia contractual y la ausencia de declaratorias de incumplimiento de los contratistas; iii) a la dependencia de Registro y Control Académico, respecto de la condición académica de todos los beneficiarios; iv) al área de Egresados en relación con la vinculación de esa categoría. Verificados los requisitos, se remitirá la información a la Tesorería institucional para la liquidación de la matrícula con la aplicación del estímulo correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – FINANCIACIÓN. El costo del estímulo se atenderá con cargo a los recursos propios certificados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, dependencia que acreditó que la ETITC cuenta con los recursos para cubrir el beneficio durante toda la cohorte sin impacto negativo relevante del presupuesto institucional, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada y comunicada conforme al procedimiento institucional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de julio de 2026.



Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA
Rector

Revisó:
Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General
Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero
María Nury Escobar Guzmán, Decana Facultad de Sistemas

Proyectó: Andrés Felipe Trocha Vargas – Abogado Contratista Secretaría General

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---